



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00946-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR NIT. 860.002.180-7

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ AVENDAÑO C.C. 1.140.823.958

NARDY NATHALIA IBARRA GÓMEZ C.C. 1.140.865.403 ALEXANDER ORTEGA

MONTERROSA C.C. 72.199.604

#### INFORME DE SECRETARIA

A su despacho el presente proceso, en el cual el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda.

Barranquilla, 2 de agosto de 2022.

#### SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante, conforme a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El apoderado de la sociedad demandante reforma la demanda, la que consiste en modificar los hechos cuarto y quinto y las pretensiones de la demanda.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

*“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

*3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.*

*Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

*5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*



Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

1.- ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

2- De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así:

Ordénese a GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ AVENDAÑO C.C. 1.140.823.958; NARDY NATHALIA IBARRA GÓMEZ C.C. 1.140.865.403 y ALEXANDER ORTEGA MONTERROSA C.C. 72.199.604, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, la suma de veintitrés millones sesenta y un mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$23.061. 842.00).

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 017**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81704ea220056bb4fb1bf09314d5f6e5fe71233a2d4ca47a32edb5be8816cac8**

Documento generado en 02/08/2022 03:19:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**